



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ENTRERRIOS – ANTIOQUIA
Entrerrios, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Interlocutorio Civil **No. 0261**
Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 05264 40 89 001 **2022-00202**
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado: OSCAR ALBEIRO RUIZ ARENAS
Asunto: Libra mandamiento de pago.

Toda vez que en su forma y técnica el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y además los documentos allegados como título ejecutivo–pagaré– satisface las exigencias particulares de los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, y los generales del artículo 422 del Código General del Proceso, en tanto de ellos fluye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además provienen de los deudores, condición *sine quanon* para que se dé inicio a la acción ejecutiva singular, resulta procedente librar orden de apremio.

En consecuencia, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Entrerrios (Antioquia)**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, debidamente representado por el endosatario al cobro y en contra de **OSCAR ALBEIRO RUIZ ARENAS**, que se identifica con cédula de ciudadanía No. **70.193.545**, por las siguientes sumas de dinero:

- **SIETE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$7.514.418)** por concepto de capital, representados en el pagaré número **037002586**, suscrito el día **22 de octubre 2019**, más los intereses moratorios causados desde el día **23 de marzo de 2022**, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre y cuando no exceda el límite de usura, y hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.
- **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$683.398)** por concepto de intereses corrientes no pagados en los meses de alivio financiero desde **01 de mayo de 2020 y hasta el 22 de marzo de 2022**.

SEGUNDO: Por las costas y gastos procesales se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses (arts. 431 y 442 *ibidem*), haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

La parte demandante comunicará al demandado los canales virtuales por medio de los cuales podrá concurrir a notificarse, esto es el correo electrónico jprmunicipalenrios@cendoj.ramajudicial.gov.co, ello teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

CUARTO: RECONOCER personería al **DR. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.579.766 y TP 246.738 del C. S de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte actora, conforme el poder otorgado.

QUINTO: Téngase al SANTIAGO GARCIA SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía N°1.234.988.767, Portador de la Tarjeta Profesional No. 355.289 Del C.S de la J, como dependiente judicial, de la parte demandante, en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE



**MONICA ALEJANDRA OSPINA SALAZAR
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ENTRERRIOS (ANT)**

El presente auto se notifica en forma
electrónica en el portal de la Rama Judicial y
mediante SIGLO XXI-TYBA
por estado N° 065 16-12-2022

Proyectado. 